

ACUERDO No. IETAM/CG-61/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA FUNCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG771/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
3. El 5 de enero de 2018, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz quedó formalmente instalado.
4. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, a fin de renovar a los integrantes de los 43 Ayuntamientos en Tamaulipas.
5. El primero de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, inició sesión permanente, declarando el inicio de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, periodo en el cual se desarrollaron sus actividades con normalidad.
6. El día 1 de julio de 2018, mediante oficio del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, solicitó al Secretario Ejecutivo, la intervención de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe de hechos en relación con el monitoreo del desarrollo de la Jornada Electoral y resultados electorales preliminares llevados a cabo en el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz; dicha fe fue instrumentada por la Oficialía Electoral mediante el Acta Circunstanciada número OE/169/2018.

7. El día 02 de julio de 2018, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, mediante oficio GUSTAVO DÍAZ ORDAZ/243/2018, por el cual solicita al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, se lleve a cabo por parte de este Consejo General la Sesión Especial de Cómputos para la Elección del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
8. El día 02 de julio de 2018, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1822/2018, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del INE con sede en Reynosa, Tamaulipas, el traslado y resguardo de 27 paquetes electorales del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz a la sede del Consejo 02 Distrital del INE en Tamaulipas.
9. En esa misma fecha, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, el C. Rafael Saúl Zapata Ramírez, presentó formal denuncia de número 053/2018 ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Primera Unidad de Investigaciones en el mismo Municipio.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL) en los términos que establece la misma.
- II. En términos de lo que dispone, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. El artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el

Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

- IV. Por su parte, el artículo 30, numeral 1 de la Ley General, indica que son fines del INE, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.
- VI. El artículo 290 de la Ley General, establece las reglas del escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII. Por su parte, el artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de elección de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; son el Consejo General del IETAM, los 43 Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- IX. En términos del artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- X. El artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal,

corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

- XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XII. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que entre las atribuciones de los Consejos Municipales, se encuentra la de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XIII. El artículo 272 de la Ley Electoral Local, establece que salvo lo que disponga, el INE y los lineamientos que al efecto emita, el escrutinio y cómputo, en términos de lo que dispone el Artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Federal es una función a cargo del IETAM y se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General.
- XIV. El artículo 275 de la Ley Electoral Local, determina que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XV. El artículo 277 de la Ley Electoral Local, describe el procedimiento para el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

“ ... I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de

escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla...” -----

- XVI. Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral Local, indican que para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, los Presidentes de los Consejos Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XVII. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Municipales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en

caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

- XVIII. Los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en su punto 4, prevé que el Consejo General del IETAM deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Policía Federal Preventiva a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Municipales; así como la custodia de los Paquetes Electorales en la realización de los Cómputos hasta su conclusión. El Presidente del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de Seguridad Pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.
- XIX. El artículo 110, fracción XXXV de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General deberá asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

Ahora bien, como se sustenta en la diversa documentación señalada en los antecedentes del presente acuerdo, el día de la jornada electoral, se suscitaron una serie de incidentes denunciados por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, consistentes en amenazas por grupos delincuenciales en las que peligran su integridad personal, así como de los Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Municipal, además de las instalaciones y paquetes electorales, las cuales fueron de tal gravedad que optaron por el abandono de sus funciones electorales, retirándose en ese momento del Consejo Municipal Electoral, excepto el Consejero Presidente, una vez que constataron la llegada de los 27 paquetes electorales que conforman la totalidad de las casillas de la elección municipal, debido a que no fijaron el cartel de resultados preliminares fuera del Consejo Municipal. Siendo Informada de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por el Presidente del Consejo Municipal de Díaz Ordaz aproximadamente a las 3:30 am.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral se dio a la tarea de llamar telefónicamente al Presidente del Consejo Municipal, al Secretario Técnico y a los Consejeros Electorales, para constatar el dicho sobre la situación de riesgo imperante y el abandono de las funciones

electorales, esto con el apoyo de la Oficialía Electoral; comunicándolo inmediatamente al Presidente de este Instituto el cual, en coordinación con el INE, resguardaron los paquetes referidos en la oficinas de dicho Instituto en la Junta Distrital 02 en Reynosa Tamaulipas, solicitando para su traslado, la guardia y custodia de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual acompañada por personal autorizado del INE trasladaron y resguardaron los paquetes electorales de la elección municipal de Gustavo Díaz Ordaz.

No pasa desapercibido, por esta Autoridad, que dichas acciones fueron solicitadas por el propio presidente del Consejo Municipal, mediante oficio GUSTAVO DÍAZ ORDAZ/ 243/ 2018 al no existir las condiciones de seguridad para llevar a cabo los cómputos municipales y garantizar la seguridad y custodia de los paquetes electorales.

Derivado de esta situación y ante la amenaza en contra de los 27 paquetes electorales correspondientes al municipio de Gustavo Díaz Ordaz y bajo la prioridad de salvaguardar los mismos y toda vez que el INE solicitó con anticipación un espacio dentro del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz con la finalidad de instalar un Centro de Recepción y Traslado Fijo que sirviera como punto de recolección de los paquetes electorales de la elección federal dada la lejanía del municipio con la sede del Consejo Distrital 02, se hizo la solicitud al INE de que una vez que acudiera al Consejo Municipal a recoger los paquetes de la elección federal resguardados en el mismo, se llevara de igual forma, los 27 paquetes de la elección local, con la finalidad de que fueran resguardados en el Consejo Distrital 02 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

En este sentido, el día 2 de julio de 2018, aproximadamente a las 7:30 horas, un vehículo con personal del INE, acudió al Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz a recoger todos los paquetes que se encontraban en él, incluidos los 27 correspondientes a la elección de Ayuntamiento, siendo resguardados en su trayectoria por elementos del Ejército Mexicano para su custodia.

Cabe hacer mención, que ante la imposibilidad de realizar los cómputos en el Consejo Municipal, en virtud que los paquetes electorales se encuentran resguardados en la Junta Distrital 02 del INE y los integrantes del Consejo Municipal Electoral por la causas ya señaladas, es que este Consejo General ejerce su atribución de asumir las funciones del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, por cuanto hace a los cómputos municipales, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de votos a la planilla ganadora de la elección local, por causas imprevistas que impiden realizarse por el propio Consejo Municipal de referencia.

Ahora bien, es necesario precisar que la atribución de asumir la realización del cómputo municipal es de carácter extraordinario, y su ejecución debe obedecer

a circunstancias que impidan que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello. Por tanto, se funda en la necesidad de que los cómputos se realicen en condiciones que permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, pues de estar en riesgo la integridad de los paquetes electorales o la seguridad de los integrantes del consejo, por cualquier situación particular, la legislación electoral faculta al Consejo General realizar los cómputos municipales, con la finalidad de salvaguardar la decisión de la colectividad en cuanto a la elección de sus representantes.

Es preciso señalar, que el cómputo de la elección municipal de Gustavo Díaz Ordaz deberá realizarse a la brevedad una vez que se cuente con la documentación electoral atinente.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1; 98, numerales 1 y 2; 290 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones, I, III y IV; 100, fracción V; 101, fracción V; 103; 110, fracción XXXV; 156, fracción VI; 272; 275; 277; 290; 293, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ACUERDO

PRIMERO. Se asume por éste Consejo General la realización del Cómputo Municipal, Declaración de Validez y expedición de la Constancia de Mayoría de Votos a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los trámites oficiales conducentes para el traslado inmediato de los paquetes resguardados en las instalaciones de la Junta Distrital 02 de INE en Reynosa, Tamaulipas, hacia la sede central del Consejo General del IETAM en la capital del estado y su resguardo correspondiente, debiendo convocar a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para su debido acompañamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a que realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Policía Federal Preventiva para la debida custodia policial de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz en su desplazamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con el apoyo de la Oficialía Electoral, a ejecutar la logística para el arribo y acompañamiento de la documentación electoral del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, solicite al Presidente del Consejo Municipal Electoral, la documentación electoral atinente para la realización del cómputo municipal de Gustavo Díaz Ordaz.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Sistemas a fin de que provea a este Consejo General copia de las Actas PREP utilizadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares capturadas en el sistema del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 04 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM